

ANALISIS HISTORICO-EDUCATIVO DEL PERIODO TECNOCRATICO
(1960-1970) A TRAVES DEL ESTUDIO DE LA SITUACION
ECONOMICO-RELIGIOSA: LOS AVANCES SOCIALES DE UNA
POLITICA ORIENTADA HACIA LA GESTION INTEGRAL DEL
DISCENTE EN LA EDUCACION

Nuria de la Fuente y Teixido

INTRODUCCION

El presente trabajo pretende abordar de forma aséptica una etapa¹, significativa para -y dentro- del contexto histórico-educativo español inscrito en una fase franquista de la educación. El motivo de su realización, y de su presentación a estas jornadas, es el de elucidar los orígenes, finalidades y motivos que incidieron presumiblemente en esta franja legislativa -dentro de la Historia de la Educación- en el desarrollo de una política educativa gestora. Las finalidades políticas fueron, por primera vez en el régimen franquista, relegadas a un discreto segundo plano -que no erradicadas- en pro de las económicas. Esta laxitud política es comprensible si, como más adelante se podrá observar, es la Iglesia Católica la que toma las riendas, una vez más, en la dirección de los sistemas de la enseñanza en España. Otro aspecto relevante que ha incidido en la elección de este período es el hecho de presentar a la educación -en sus ramas profesionales y generales- como una herramienta económica; hecho este que nos concierne sobremanera si lo que tratamos de elucidar es la ventaja de la educación, a más de presentarla como una necesidad atemporal para todo país que se precie. Las fechas tratadas pueden variar, dentro de un margen, en función de las variables consideradas relevantes para su clasificación, pero el caso es que no puede negarse la existencia de un giro dentro de la política educativa franquista respecto a la tendencia anterior. El origen de esta nueva fase en la

¹ Que viene a denominarse como la etapa del desarrollismo o modelo tecnocrático.

educación puede centrarse en el desarrollo de nuevas políticas económicas y religiosas del estado español; por ello, para su mejor desarrollo, los contextos políticos, religiosos y económicos van a ser los que introduzcan, y a la par justifiquen, las leyes educativas que regirán en esta época.

CONTEXTO POLITICO-ECONOMICO

La década de los cincuenta implica a España en una tentativa de escape del aislacionismo político y económico. El reconocimiento del Estado Español por parte de los Estados Unidos de América y su posterior ingreso en diversas organizaciones mundiales, son los precedentes de este resurgimiento político-económico dentro y fuera de las fronteras nacionales. Posteriormente, y a lo largo de la década de los cincuenta, vendrían hitos tales como el ingreso en la U.N.E.S.C.O., O.N.U., O.I.T., O.C.D.E., F.M.I. y Banco Mundial, todos ellos concatenados en el tiempo en función de su importancia y requisitos. Para explicitar más aún las razones que mueven al estado a reintegrarse al sistema económico internacional es conveniente relatar la dinámica de cualquier economía. El desempleo, la inflación, el desarrollo, los mercados de valores, los tipos de interés, las divisas... son términos reales que afectan directa o indirectamente al estado de bienestar de cualquier nación. La amplitud del fenómeno evidencia suficientemente la complejidad de la macroeconomía política de cualquier Estado, y en cualquier época, así como las consecuencias de desarrollo en caso de merma de alguna de estas variables. Los movimientos del producto real y de la renta de las economías están dominados por el positivo desarrollo económico; el crecimiento, al ser exponencial, implica que el nivel del P.N.B.² aumenta/disminuye por incrementos/descensos anuales. La renta y el crecimiento económico están pues relacionados intrínsecamente. El P.N.B. aumenta a medida que más se produce y más se gana por término medio. Una razón por la que una economía crece es la acumulación de los medios de producción: maquinaria y equipo, carreteras, redes de comunicación y otras formas de infraestructura. El total de la renta nacional se constituye a partir de la combinación del esfuerzo laboral con los recursos económicos³. El trabajo y el capital son las denominaciones genéricas de estos dos principales factores de producción que se ven recompensados por la renta que ellos aportan para generar bienes y

² El producto nacional bruto de un país, o PNB, es una magnitud que mide el output agregado, producción acumulada, y la renta.

³ La tierra también influye, pero en menor proporción.

servicios. La tasa de inflación mide la variación del nivel medio de los precios. Normalmente se cita en porcentajes anuales, incluso cuando se mide con más frecuencia, como todos los trimestres o todos los meses. En los setenta, muchos países europeos experimentaron una inflación de doble dígito, con índices que aumentaban hasta al 10% ó 20% más, países de los que no escapaba la España del general Franco. El término hiperinflación⁴ describe situaciones en las que esta tasa de inflación mensual excedía el 50%.

CONTEXTO RELIGIOSO

A partir de 1940, el marco contextual viene caracterizado por la fusión Iglesia-Estado. Este hecho viene fundamentalmente potenciado por dos factores; la política de la dictadura, y las orientaciones sociales de la Iglesia Católica, representada en las figuras de Pío XII y Juan XXIII, posteriormente. Tras la guerra civil, y tras el exilio forzoso de los pensadores e ideólogos españoles, el Estado, declarado confeso y guardián de la Iglesia, le devuelve los bienes a más de sus privilegios. En el campo de la enseñanza privada la Iglesia ejerce un monopolio, siendo los colegios de enseñanza media los más asimilados por esta corriente. El objeto de desarrollar esta parte de la enseñanza en el más puro estilo religioso no es más que la intención de formar e instruir a la los hijos de la clase media: La futura clase dirigente. Los Obispos, elegidos por Franco⁵ se muestran más proclives a la censura intelectual y moral, que a la realidad del momento: paro, estraperlo, carencia de escuelas y viviendas para las clases no pudientes, represiones del poder, encarcelamientos políticos.... El ambiente patriótico-religioso de la época fomentó el mito de la Nueva España con rescoldos imperialistas. Los catecismos entremezclaban los ideales políticos con los religiosos, abundando los "catecismos" políticos con marcado semblante religioso, y catecismos en sí, de la Iglesia, con

⁴ En tiempos normales, la inflación está relacionada con el ciclo comercial. Ésta tiende a aumentar cuando la economía está en una fase de rápida expansión, y a descender durante recesiones. La tasa de inflación es generalmente procíclica: aumenta en periodos de alto crecimiento y descende en periodos de bajo crecimiento y estancamiento. Por contraste, el comportamiento del desempleo es contracíclico.

⁵ El derecho de presentación se aprueba en el concordato de 1953, aunque de hecho se da desde 1941, y representa uno de los puntos de constantes fricciones entre la Iglesia (romana) y el estado español. A través de este derecho de presentación, Franco controla no sólo el nombramiento de los obispos, sino que propone ciertos nombres, únicamente por méritos de guerra.

alusiones políticas claras. La Iglesia, por otra parte, sufre una transformación de base; en 1939 Escrivá de Balaguer publica *Camino*, siendo reconocido el Opus en 1947. Esta vertiente es la más proclive al apoyo de régimen, mientras que la otra que surge -HOAC y JOC- se enfrenta radicalmente con ésta y el Estado. En las materias sociales y económicas está basada principalmente esta encíclica *Mater et Magistra*, que es la referencia de actuación de la Iglesia del momento. Para la referencia de actuación de la Iglesia católica en España, y para evitar interpretaciones, hemos seleccionado la obra que comenta, explica y refiere esta encíclica de forma completamente oficial. Como relatan Abaitúa, Alberdi y Setién, autores de esta obra⁶, «...la Iglesia es también Maestra»⁷ en el sentido de encardinadora de las tendencias sociales del hombre. Por ello, para conseguir una mejora de la sociedad en la que se desenvuelven sus *fieles*, la Iglesia justifica su injerencia en la enseñanza, no sólo en materia de religión, sino de las demás materias restantes:

«La doctrina de la Iglesia está ordenada al fin que ella persigue, es decir, la salvación de los hombres, por lo que en tanto Ella enseña en cuanto a su enseñanza tiene alguna relación con este fin sobrenatural. Por esto, aunque indirectamente, es también competente la Iglesia en materias al parecer profanas, como la medicina, la economía, etc., cuando diciendo basarse en argumentos científicos, propugnan o defienden concepciones de la vida que son incompatibles con la doctrina revelada por Dios y con la concepción cristiana de la vida»⁸.

Esta tendencia socializadora de la Iglesia católica no parte de cero, es decir, no es el inicio de una política social, sino el asentamiento de la misma que ha venido moldeándose a lo largo de casi setenta años y a través de tres Papas⁹. Esta política social, sin embargo, se diferencia entre los períodos papales por la filosofía política de cada uno de ellos. Si bien Pío XII era un enemigo acérrimo de cualquier muestra de "socialismo", Juan XXIII fue tachado de ser un papa *rojo*. Por ello, podemos casi convenir que esta política social ha venido moldeándose en función de la situación político-económica de la sociedad occidental católica. Esto viene a

⁶ ABAITUA, C. ALBERDI, R. y SETIEN, J.M. (1962): *Exigencias cristianas en el desarrollo económico-social*. Studium, Madrid.

⁷ *Op. Cit.* Pág. 12.

⁸ *Idem.*

⁹ León XIII, Pío XI y Juan XXIII.

mostrarse en las coincidencias históricas que se dan en las publicaciones de las encíclicas de cada uno de ellos como podemos ver en el siguiente gráfico. La política social del Papa Juan XXIII se basa principalmente en la adaptación a una economía próspera de valores sociales modernos coherentes a los principios de la Iglesia católica. Para mejorar la adaptación de esta *política* socioeconómica que se pretende instaurar desde la institución católica, para una mejor cohabitación con los Estados, la encíclica citada de Juan XXIII, *Mater et Magistra*, opera de reguladora de los límites operativos morales con los que deben transcurrir las actuaciones públicas respecto a los ámbitos privados, y viceversa. En lo concerniente a España, encontramos un fragmento de la encíclica que viene a dilucidar la prospectiva futura, es decir, los límites y objetivos que debían marcarse en toda actuación pública, con el fin de optimizar al ser humano y a su correspondiente sociedad. Este deseo papal se plasma en el siguiente fragmento:

«Uno de los aspectos típicos que caracterizan a nuestra época es la socialización, entendida como un progresivo multiplicarse de las relaciones de convivencia, con diversas formas de vida y actividad asociada, y la instauración de instituciones jurídicas de derecho privado o público. Como origen y fuente de este hecho aparecen múltiples factores históricos, entre los que deben contarse los progresos científicos y técnicos, una mayor eficacia productiva y un nivel de vida más alto de los ciudadanos.»¹⁰

La actuación del Estado, de hecho, con la nueva etapa del gobierno franquista que nos ocupa, la tecnocracia, viene encuadrada en un párrafo, concretamente el nº 60 de la encíclica, que nos refiere:

«La socialización es al mismo tiempo reflejo y causa de una creciente intervención de los poderes públicos en sectores de la vida humana, los cuales, por su intimidad, son de gran importancia y no carecen de peligros, como los relativos a la sanidad, la instrucción y la educación de las nuevas generaciones, la orientación profesional, los métodos para la reeducación y la readaptación de sujetos deficientes en una u otra manera; pero es también fruto y expresión (...) la tendencia a asociarse para la consecución de los objetivos que superan la capacidad y los medios de que pueden disponer los individuos aisladamente»¹¹

¹⁰ *Op. Cit.* Pág. 103.

¹¹ *Ibidem.*

	Situación económico-político-social de la época	Actuaciones propuestas a través de las encíclicas realizadas en el pontificado
LEON XIII 1891 Rerum Novarum	<ul style="list-style-type: none"> * Liberalismo económico. * Surgimiento del movimiento obrero: Marxismo, socialismo utópico ... * Ausencia del Estado en reglamentaciones económicas. * Crecimiento demográfico. * Industrialismo: Grandes migraciones 	<ul style="list-style-type: none"> * Propuestas de salarios y mejora de las condiciones de trabajo.... * Intervención del Estado (a través de la Iglesia según la Nación) en las condiciones laborales. * Reconocimiento del derecho de asociación. * Justificación del derecho a la propiedad. * Orientaciones varias de las conductas de los católicos frente a las nuevas formas de socialismo.
PIO XI 1931 Quadragesimo Anno	<ul style="list-style-type: none"> * Revolución Rusa, Primera Guerra Mundial... : Nuevo siglo en materia socio-política. * Nuevo orden económico. * Presencia del Estado en reglamentaciones económicas. * Segunda Guerra Mundial. 	<ul style="list-style-type: none"> * Denuncia de la primacía económica sobre la social y moral. * Fomento de la necesidad de organismos internacionales que compatibilicen los intereses económicos con los morales
JUAN XXIII 1961 Mater et Magistra	<ul style="list-style-type: none"> * Individualismo social. * Desarrollo económico. * Estabilidad política. 	<ul style="list-style-type: none"> * Potenciación de la complementariedad entre los ámbitos públicos y privados. * Desarrollo de organismo internacionales. En España: * Denuncia de una nueva necesidad de intervención económica, jurídica, social y educativa. * Potenciación de sindicatos obreros católicos (JOC ...).

Las valoraciones sobre esta cuestión social que viene a ser desarrollada a lo largo del pontificado de Juan XXIII, y que en España supuso una fuente constante de duras fricciones políticas a cargo de los nuncios y sindicatos católicos contra los representantes políticos y los miembros del Opus Dei,

comunidad reconocida por la Iglesia en tiempos del Papa Pío XII y protegida por el régimen franquista de los años cincuenta, recogen los intereses educativos como remedio a una problemática económica en general, problemática de la que no escapa España:

«Es claro que la socialización así entendida acarrea muchas ventajas. En efecto, hace que puedan satisfacerse muchos derechos de las personas, particularmente en el orden económico y social, como los relativos a los medios indispensables para el sustento humano, a la asistencia sanitaria, a una educación básica más elevada, a una formación profesional más completa, a la habitación, al trabajo, al descanso conveniente, a la recreación»¹².

Vemos, pues, que en un período relativamente breve de tiempo, el que ocupa el presente estudio, se presentan en la esfera socio-educativa de España dos vertientes constantes, la política del general Franco, y la religiosa de la Iglesia católica. Sin embargo, de estos dos ámbitos la única figura inalterable fue la de Franco, pues en la Iglesia fueron Pío XII, Juan XXIII y Pablo VI los que pasarían por esta institución.

EDUCACION

En 1951 Ruiz Giménez es nombrado Ministro de Educación Nacional. Su actuación al frente de este ministerio, se caracteriza por ser una etapa más flexible y más liberal, aunque manteniendo los principios ideológicos del régimen, e incluso reforzando la enseñanza confesional a partir del Concordato de 1953. Gracias a los convenios Iglesia-Estado de fechas 07/06/1941 y 16/07/1946, marcos referenciales previos al Concordato de 1953, donde se estipula la no legislación en cuestiones concernientes para la Iglesia, las leyes educativas, así como cualquier disposición relativa a la misma, debían ser consultadas al estamento religioso. Es por ello que la Iglesia acapara cualquier tipo de privilegio en este ámbito. La educación pasa, pues, a manos de la Iglesia bajo los claros principios de: Confesionalidad y Politización. Llevar a la práctica estos principios se traduciría en una presencia constante (en todos los cursos y en todas las escuelas) de la moral y religión católica, reservándole a la Iglesia la potestad de la Inspección escolar en lo que a religión se refiere, y reservando para el Estado la formación política. Este hecho, aunque

¹² *Ibidem*. Págs. 108-109.

mínimo es fuente de discordia entre el Estado y el Vaticano. Véase como ejemplo, de la inspección política, el párrafo tercero del artículo 85 de la ley de 26/02/53:

«Las Delegaciones Nacionales del Frente de Juventudes y de la Sección Femenina tendrán facultad de propuesta, tanto en lo referente al nombramiento del Profesorado especial como en lo relativo a la inspección de aquellas enseñanzas y además las funciones y prerrogativas que les atribuyan las disposiciones vigentes y especialmente lo prevenido en esta Ley»¹³.

La educación se propone formar hombres bajo la dimensión moral del patriotismo y nacionalismo, y esta tarea va a ser acometida por el Estado de manos de la Iglesia. Otro aspecto a destacar de este período es el cariz que comienza a tomar toda cuestión educativa. La Ley de 20/09/1938 es puramente ideológica, omitiendo cuestiones técnico-pedagógicas, y sin más justificación que la política; la ley de 17/07/1949, aunque generalizando la educación a clases populares, y estableciendo la denominada enseñanza media y profesional o bachillerato laboral, también adolece, entre otros de este motivo. Vemos pues, que a partir de 1953, reflejada en la ley de 26/02/1953, la cuestión educativa adquiere una importancia social¹⁴ más que propagandística¹⁵. La ley de 20/07/1955 regula la formación profesional, no modificada sustancialmente desde 1928; esto es debido, entre otras causas, a la mejora de la situación política de España en el ámbito internacional, y su necesidad por optimizar el proceso de semiindustrialización que venía creciendo en España.

LEY DE 26 DE FEBRERO DE 1953

La Segunda Enseñanza se considera aún como la columna vertebral del sistema educativo. En este contexto, y bajo estas influencias, aparece la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media¹⁶ del 26 de Febrero de 1953. Como marco posee, tal y como se ha esbozado anteriormente, la Ley de 20/09/1938, y los diversos acuerdos Iglesia-Estado, a más de los

¹³ B.O.E.: 27/02/1953. Ley 26/02/1953: Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ordenación de la enseñanza media. Pág. 212.

¹⁴ Propia de las preocupaciones de la Iglesia Católica, en su momento explicitadas.

¹⁵ Característica del régimen franquista en su vertiente falangista.

¹⁶ L.O.E.M.

dictámenes del Consejo Nacional de Educación, los informes del Consejo de Rectores de Universidades y del Servicio Español de Profesorado de Enseñanzas Medias. Esta Ley viene, en el ámbito jurídico y de ordenación académica, a:

- * Garantizar explícitamente los derechos que sobre la enseñanza media tienen el Estado, la Iglesia y la Familia.
- * Proclamar los principios pedagógicos y normas técnicas que impulsen esta renovación educativa de la enseñanza media en España.
- * Indicar criterios éticos que conjuguen los diferentes sectores sociales españoles.
- * Clasificar los centros.
- * Reglamentar marcos para que se realice una orientación educativa correcta en los centros oficiales y no oficiales.
- * Asegurar la inspección oficial sobre todos los centros docentes, dada la materia tan importante, la educación de los futuros estamentos medios del Estado, que en ellos se realiza.
- * Normativizar la formación social.

Esto viene a reflejarse en el marco prólogo de la presente Ley:

«(...) promulgar un nuevo estatuto jurídico en que se reconozcan y garanticen explícitamente los derechos del Estado, de la Iglesia y de la Familia en el orden de la Enseñanza Media; se asegure la inspección oficial sobre todos los Centros docentes, para que la inexcusable responsabilidad de los educadores evite cualquier desviación que ponga en riesgo los principios de la recta libertad educativa; se proclamen y subrayen los principios pedagógicos y las normas técnicas que deben impulsar la renovación sustantiva de la educación de grado medio en España; se señalen los criterios de justicia social que hagan posible una mayor compenetración y solidaridad en el orden docente entre todos los sectores de la juventud española; se establezcan las normas más adecuadas a la formación de una vigorosa conciencia social en los jóvenes españoles; se fijen orientaciones para la protección económica de todos los Centros, oficiales o no oficiales, que lo necesiten y que presten un fecundo servicio al bien común de la Nación, y se determinen las bases para una clasificación institucional de los Centros docentes, con garantías y normas

para el reconocimiento de los no oficiales y el perfeccionamiento de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media»¹⁷.

En la faceta técnico-pedagógica reseñamos los aportes singulares de esta Ley con las finalidades de:

- * Descargar la excesiva carga lectiva que los alumnos soportaban en virtud de la anterior legislación, reduciendo el horario lectivo.
- * Intercalar pruebas evaluadoras entre ciclos, con el objetivo de facilitar la superación del examen final de bachillerato, dotando de una titulación a los que no continuaran cursando estudios.
- * Diversificar las materias en opciones de Letras y Ciencias en los últimos cursos del grado.

Esta ley se caracteriza claramente en palabras de Vega Gil «Por ser más sosegada, amplia, no beligerante, más técnica, fiel a los principios del movimiento nacional y a los de la Iglesia»¹⁸. Este posicionamiento político imbuye la restante legislación educativa, incluyendo toda la afín a este sistema social. Observamos cómo propiciará dos facetas relevantes para la conformación de una nueva tendencia educativa que se distigue de las anteriores, propias del régimen franquista: Aumento de la inspección por parte del Estado a todos los centros y secularización de la enseñanza media.

Las finalidades globales perseguidas en este grado de la educación¹⁹ española son las de: Cultivar los valores espirituales, la formación moral, la formación intelectual y la formación físico-deportiva. Observamos la concepción integral y globalizadora de la educación respecto al individuo. Esta tendencia humanística viene determinada por la renovación, que en el seno de la Iglesia Católica, se produce en estos momentos, arrastrando, aunque de una forma más moderada y modernizada, los principios falangistas de la moral y de la educación del cuerpo (deporte), los valores religiosos, y el desarrollo intelectual, propiciante de las mejoras económicas, y por ende sociales, de España. En nuestro caso vemos cómo esta ley, y con las finalidades previamente explicitadas, divide la nueva

¹⁷ B.O.E.: 27/02/1953. *Op. Cit.* Pág. 210.

¹⁸ VEGA GIL, L. : "Aproximación a la enseñanza secundaria durante el Franquismo (1938-1967)". *Historia de la Educación*. Nº 8. 1989. Págs. 29-44.

¹⁹ Enseñanzas medias.

enseñanza secundaria española²⁰ en diversos grados bien diferenciados tanto en duración como en finalidades laborales -destino de sus estudiantes una vez finalizado el ciclo correspondiente, necesidades generales para optar al siguiente, niveles laborales a los que tienen derecho quienes los cursan...-: Bachillerato general elemental (4 años); Bachillerato general superior (2 años); Curso preuniversitario. La Ley de Ordenación de las Enseñanzas Medias consta de once capítulos, los cuales abordan once temas generales. Esta ley sólo precisa de forma genérica y superflua los ciclos de enseñanza y las asignaturas obligatorias que han de cursarse en ellos, obviando la distribución e intensidad de éstas, aspecto, que como en ella misma se recoge, será tratado en posteriores disposiciones. Autoriza, además, la creación de residencias de enseñanza media y de centros experimentales para ensayar los nuevos planes de estudio, y métodos pedagógicos. Concede a las organizaciones de padres de alumnos voz y voto en los centros por vez primera. Otro aspecto a destacar de esta ley, es el hecho de que por ella se ordena el establecimiento de servicios técnicos centrales en el Ministerio de Educación Nacional, con la finalidad de promover la creación de instrumentos pedagógicos adecuados a favor de todos los centros y/o educadores que así lo solicitasen. Requisito, según la ley de 26 de Febrero de 1953, para entrar en el Instituto es el de «...tener cumplidos los 10 años o cumplirlos dentro del año en que se realice la inscripción».

LEY DE 20 DE JULIO DE 1955

Desde el pasado siglo XIX se ha ido intentando sistematizar y organizar las Enseñanzas Profesionales (anteriormente denominadas Enseñanzas Técnicas). En el presente, consecuencia directa de la costosa revisión educativa que supone este tipo de enseñanzas, el primer referente legislativo, son los Estatutos de Enseñanza Industrial y de Formación Profesional promulgados con fechas de 31 de Octubre de 1924 y 21 de Diciembre de 1928. Concretamente bajo el marco legal del Estatuto de 1928, se entiende la Formación Profesional como trabajo industrial, de esta forma se capacita a la población juvenil para el trabajo especializado. La Formación Profesional que se propone en este Estatuto, es aquella que hace referencia a la formación del obrero, el artesano y el ingeniero técnico. La financiación de estos estudios la realizarán en combinación los fondos del

²⁰El bachillerato profesional se estructuraba en: Bachillerato laboral elemental (5 años) y Bachillerato laboral superior (2 años).

Estado y las dotaciones auxiliares de los Ayuntamientos y Diputaciones de las provincias donde se encuentren centros de esta categoría. Gómez R. de Castro lo recoge:

«Para la financiación de la Formación Profesional se prevé (art. 37) (como ya establecía el Real Decreto de 31 de Octubre de 1924), que las Diputaciones y Ayuntamientos deberán consignar en sus presupuestos cantidades para complementar las aportaciones del Estado.»²¹

Durante la primera etapa de Régimen Franquista la Enseñanza Profesional se descuida. Hasta 1949 no se promulga la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional. Esta ley supone un intento infructuoso por parte del Estado de sistematizar las enseñanzas medias profesionales, creándose los bachilleratos laborales agrícola, ganadero, industrial y de profesiones femeninas, que no van a contar con una gran aceptación por parte de la sociedad industrial española. A causa de su fundamentación, es decir, la inevitable comparación con el Bachillerato, este tipo de enseñanzas van a situarse en un segundo plano. Esta discriminación va a producirse tanto socialmente como económicamente por parte del Estado -al relegarlas a un segundo plano a la hora de dotarlas o mantenerlas. En efecto, según este mismo autor «... los nuevos Centros de Enseñanza Media y Profesional, son sólo el sucedáneo o el paso al ansiado Bachillerato Universitario.»²² En esta situación se encontraba la Formación Profesional en España antes de promulgarse la Ley de Formación Profesional Industrial de 1955. Esta ley surge a raíz del proceso de industrialización que se estaba dando en España, y se plantea desde el marco del Ministerio de Educación Nacional en coordinación con otros Ministerios de diversos ramos (Trabajo, Industria,...), a fin de ajustarse a las necesidades reales que se sentían en el país. En este sentido, consideramos oportuno recoger lo que expone Escolano «La Ley de Formación Profesional Industrial de 1955, que también comportó ciertas innovaciones y un intento de mejor adecuación a las demandas económicas y técnicas del país en su proceso de transición hacia un mayor desarrollo industrial»²³. La Ley del 20 de Julio de 1955 sobre Formación Profesional Industrial cuenta con 57 artículos distribuidos

²¹ GOMEZ RODRIGUEZ DE CASTRO, F.: "La Formación Profesional en España: Del Estatuto de 1928 a la LOGSE". *Revista Española de Pedagogía*. Nº 192, 1992. Pág. 343.

²² *Ibidem*. Pág. 346.

²³ ESCOLANO, A.: "Los comienzos de la modernización pedagógica en el Franquismo (1951-1964)". *Revista Española de Pedagogía*, Nº 192, 1992. Pág. 291.

en siete capítulos. Debido a sus orígenes, la Formación Profesional se define en términos educativos. En el artículo número uno, Gómez R. de Castro explicita que la Formación Profesional se entiende de la siguiente forma: «La rama de la educación que tiene por finalidad esencial la adecuada preparación del trabajador cualificado en las diversas actividades laborales de la industria»²⁴. Se plantea este tipo de formación para disminuir la posible incapacidad para solventar problemas técnicos que surjan en el transcurso de la tarea al operario cualificado. Esto se refleja en el texto legal en el capítulo introductorio:

«Uno de los más urgentes problemas que recientemente se han planteado en el campo de la educación, a consecuencia del creciente desarrollo de la industria y del perfeccionamiento de la legislación social en materia laboral, es sin duda, el que concierne a la formación profesional de los operarios cualificados, sobre la que descansa, en muchos aspectos, la posibilidad de que aquel desenvolvimiento no se vea frenado o puesto en trance de paralización por la ausencia o escasez de una mano de obra diestra y concedora de las múltiples exigencias de la técnica moderna.»²⁵

Además, esta Ley surge para formar a especialistas y mandos de grado medio, incluidos los del ejército, sin los cuales la tarea de industrialización no sería posible. Los períodos formativos por los que atraviesan los discentes, y que se señalan en la Ley que desarrollamos, son los siguientes: Preaprendizaje; Orientación y aprendizaje; Maestría; Perfeccionamiento. Esta ley muestra una apertura del movimiento reconociendo el derecho de la participación sindical y previendo para un futuro la existencia de centros de formación mixtos. Se enmarca en el contexto religioso al reconocer su adscripción respecto al concordato firmado entre el Vaticano y el gobierno español, y aunque en su desarrollo no reconoce su regulación de las enseñanzas de comercio y agricultura, no las incluye, prevé posteriormente su inclusión, aunque no las especifica. Debido a la naturaleza del presente trabajo de investigación reseñamos a continuación los aspectos más relevantes referidos al mismo. El apartado 2º del texto legal refiere la composición gubernativa de las juntas que rigen la dotación económica de los Centros de Formación, con cargo a los

²⁴ B.O.E.: 21/07/1955. Ley del 20/07/1955. En GÓMEZ RODRIGUEZ DE CASTRO, F.: *Op. Cit.*, Pág. 347.

²⁵ B.O.E.: 21/07/1955. Normas reguladoras. 20/07/1955.

Presupuestos Generales del Estado. El apartado 3º se sitúa en esta misma línea especificando los recursos económicos con que contarán estos centros y las entidades colaboradoras de los mismos, entre las que podemos citar a las Cajas de Ahorros populares y benéficas, Cajas de Ahorros dependientes de la banca, Caja Postal, sociedades cooperativas.... El apartado 4º versa sobre los Centros e Instituciones docentes en sí, encontrando en el mismo que se reserva el Estado a través del Ministerio de Educación Nacional, el derecho de aprobar los planes de Enseñanza de los Centros, así como la creación, autorización y reconocimiento oficial de los mismos. Los Centros de formación profesional industrial según el nivel educativo que impartan, y constreñiéndose a los grados antes referidos, se clasifican en: Escuelas de Preaprendizaje; Escuelas de Aprendizaje; Escuelas de Maestría. Según su naturaleza y régimen entre estos centros docentes se diferencian:

* Centros Oficiales: Los creados y mantenidos por el Ministerio de Educación Nacional.

* Centros No Oficiales: Los cuales se subdividen, en función de su organismo creador y manutentor en: Centros de la Iglesia; Centros del Movimiento; Centros sindicales; Centros privados. Estos centros podrán ser considerados monotécnicos o politécnicos en función de la/s rama/s industrial/es que imparta.

El capítulo V versa sobre los planes de estudios. Este hecho distingue la presente Ley respecto a la que rige el bachiller general, puesto que la anterior no los explicita en sí, sino que lo hace posteriormente en el Decreto de fecha 12 de Junio de 1953. En el concepto de Formación complementaria explicita que se efectúe a través del cumplimiento de un contrato de trabajo normal, es decir, a tiempo completo y sin limitación salarial, y la asistencia a los cursos libres que imparta la escuela.

Respecto al profesorado, esta ley dedica plenamente el capítulo VI. Los profesores adjuntos serán nombrados por el propio Ministerio de Educación Nacional durante un período de cinco años renovables mediante concurso y examen de aptitud. Este concurso será convocado por la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ABAITUA, C. ALBERDI, R. y SETIEN, J.M. (1962): *Exigencias cristianas en el desarrollo económico-social*. Studium, Madrid.
- ABBAGNANO, N. Y VISALBERGHI, A.: *Hª de la pedagogía*. Fondo de cultura económica, Madrid, 1964.
- B.O.E. 3/08/1953: ORDEN 01/08/1953. INSTITUTOS NACIONALES DE ENSEÑANZA MEDIA. Disposiciones complementarias y aclaraciones al decreto 12 de Junio de 1953 sobre el plan general del bachillerato.
- B.O.E. 04/11/1953: ORDEN 03/11/1953. ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL. Reglamento general de los centros.
- B.O.E. 07/03/1953: DECRETO 06/03/1953. INSTITUTOS NACIONALES DE ENSEÑANZA MEDIA. Adaptación de alumnos a los nuevos planes de estudios.
- B.O.E. 07/05/1953: ORDEN 06/05/1953. INSTITUTOS NACIONALES DE ENSEÑANZA MEDIA. Normas de exámenes en el año actual.
- B.O.E. 14/06/1953: DECRETO 12/06/1953. INSTITUTOS NACIONALES DE ENSEÑANZA MEDIA. Nuevo plan de estudios del bachillerato.
- BOTREL, J.: *La libertad de prensa*. Ed. F. Sánchez Ruiperez, Salamanca, 1993.
- CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES DEL VALLE DE LOS CAIDOS: *La educación en España*. Ed. Centro de estudios sociales del Valle de los Caidos, Madrid, 1970.
- CEPRIAN NIETO, B. (1991): *Del consejo de instrucción pública al consejo escolar del estado. Origen y evolución. 1836-1986*. UNED, Madrid.
- CEPRIAN NIETO, B.: *Del consejo de Instrucción pública al consejo escolar del estado. Origen y evolución. 1836-1986*. U.N.E.D., Madrid, 1991.
- CHAO, J. (1976): *La Iglesia en el franquismo*. Felmar, Madrid.
- ESCOLANO BENITO, A.: *Cuestiones de historia social de la educación y otros estudios*. I.C.E., Universidad de Salamanca, 1984.
- ESCOLANO BENITO, A.: "Los comienzos de la modernización pedagógica en el franquismo (1951-1964)". *Revista española de pedagogía*, Nº 192. 1992. Págs. 289-310.
- GONZALEZ BALADO. J.L.: "La crisis del Nacional-Catolicismo". *Historia XVI*, Nº 9, 1977, Págs. 78-82.
- GUTIERREZ ZULUAGA, J: *Hª de la educación*. Narcea, Madrid, 4ª ed., 1972.
- MARTIN, M.A. y ZAHONERO, J. (1956): *La moral católica*. Marfil, Alcoy.

- MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA: *Breviarios de educación: Hª de la educación en España*. M.E.C., Madrid, 1985, Tomo II.
- MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA: *Breviarios de educación: Hª de la educación en España*. M.E.C., Madrid, 1985, Tomo III.
- MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA: *Breviarios de educación: Hª de la educación en España*. M.E.C., Madrid, 1985, Tomo IV.
- PONCE, A.: *Educación y lucha de clases*. Akal bolsillo, Barcelona, 1987.
- PUELLES BENITEZ, M.: *Educación e ideología en la España contemporánea*. Labor, Barcelona, 1990.
- PUELLES BENÍTEZ, M.: "Oscilaciones de la política educativa en los últimos cincuenta años: Reflexiones sobre la orientación política de la educación". *Revista española de pedagogía*, Nº 192. 1992. Págs. 311-319.
- TRAVERSO, J. D.: *Educación y constitución*. Madrid, Servicio de publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, 1978, 2 vol.
- VARIOS: *Actas del segundo congreso Hispano Portugués de pedagogía*. (Sin figurar editor o imprenta), 1892.
- VEGA GIL, L.: "Aproximación a la enseñanza secundaria durante el Franquismo (1938-1967)". *Historia de la Educación*. Nº 8. 1989. Págs. 29-44.
- VILLALBA, J.: "Los años del maridaje". *Historia XVI*, Nº 9. 1977. Págs. 73-77.
- VIÑAO FRAGO, A.: "Del bachillerato a la enseñanza secundaria (1938-1990)". *Revista española de pedagogía*, Nº 192, 1992, Págs. 321-339.
- VIÑAO FRAGO, A.: *Política y educación en los orígenes de la España contemporánea. Examen especial de sus relaciones en la enseñanza secundaria*. Siglo XXI, Madrid, 1982.